que espera de la grauesa y prestas de Ss.n Matheo
Zaballa

Jenterados deste memorial acordaron que dho señor
dico y Sr Antiquel Ignacio de Aranguren vezino desta
Consulten sino deue de Justicia Jirando la pretensa
ala grazia // Combogial se acauo este Ayuntam.to y se
mo choS. Alcalde possi y los demas sus Capitulares se
Cotumbre y entre dello firme y de que.
Dr Joseph de Leizaola.
y Lili

En la Sala de Ayuntamientos de esta Villa de Ver
gara a tuze de Nobiembre de mill setezientos qua
renta y ocho por testimonio? dem.i el Esno Rl del num.
ro y Ayuntam.to de ella, se juntaron segun huso y Cos
tumbre los Ss.res Dr Jph Yg.s de Leyzaola y Lil.i Alcal
y Juez ordinario, Dr Jph Hipolito de Ozaeta y Galla
izteguí s.r indico Pror Gral, Dr Mig.l Velez de Blasco
Libarri? Irazabal y Dr Esteban Ignazio Baron
de Gueendiain? Regidores y Manuel de Itur[illegible]

Diputado que son la mayor y mas sana parte
dela Justizia y Regimiento de esta dha Villa y su Jur
.ri.ón dizion Dl Marq.s de Rocaberde, Dr Juan Blanco
de Eulate, y Dr Juaquin Joseph de Munua y Aniot
todos Vezinos Caballeros Nobles hijos Dalgo de esta
dha Villa y su Conzejo; Jasi estando juntos y Congre
gados el dho Alcalde entrego a mi el Esno la Carta
orden dela Diputazion de esta M. N. y M. L. Prov.
de Guipuzcua de nueve del Corriente mes, para que la
lea junto con sus presentos, que lo todo, yel tenor de
sus presentos son como se sigue

Carta dela Alcabo de Vergara, con un Expreso, Carta del señor Dn
Pedro Juaquin Muñatado de Mendoza mi Corregidor, escrita ayer
en Hrio, como la que sigue

Muy S mio: hallandome con la Rl horn, que Vecomzeria
V. S. por la original que le Remito, para Composizion de
Caminos, con motibo del transito que debe hazer por
el Distrito de V. S. la Sra, ynfanta Da Luisa Isabel, con
su hija Da Isabel Maria; enla yntelijenzia de que V. S. co
mo cosa que mira asu yspeccion, y que tanto Cedera en
vizio de S. M, sela paso asus manos, persuadido, aque
y mediatamente dara las Probidencias Conbenientes,
arreglandose en un todo para la mayor Satisfazion al
dictamen del yngeniero Dr Sebastian Rodolphe, destina
do aeste proyecto, y quien sale de Vitoria ha dias; pero q
discurro, que con Corta diferencia auiendo dejado de Espe

cio por el Camino, llegara esta, que di; por que con animo de
que nose Retire, el sabizo de S. M, enbia esta con propio
a Vitoria, con orn â aquella Ciudad que desde allí dirijan con
Posta; con este motivo Renuebo a V. S. mi Respecto deseoso me
emplee en su agrado.

Ntro S.r Gu. a V. S. muchos años Rio, y Nobiembre
ocho demill setezientas quarenta yocho. B. l. M. de V. S.
su mas afecto, y obsequioso servidor. Dn Jachin Hurtado
de Mendoza. M. H. y M. L Probinzia de Guipuzcua.

Con ella otra del Exmo S.r Marq.s dela Ensenada del thenor
siguiente

Debiendo salir en breve de esta Corte para francia la S.ra
Infanta Da Luisa Isabel, con su hija Da Isabel. Maria
y transitar por esta probincia enderechura a Bayona, pre
bengo a V. S. de orn del Rey disponga el Camino Ca
rretero desu Jurisdizion, dando estrechas ordenes alas Jus
ticias delos Pueblos del transito, para que cada uno en su
distrito lo Execute â Satisfacion del Ingeniero Dn Sebastian
Redolphe, destinado aeste fin; y V. S. me dara abiso de qua
dar echo cargo, para su Execucion y Cumplimiento. Dios
Gu.e a V. S. mu.s an.s S.n Lourzo, a Veynte yocho de Octubre
de mil setezientos quarenta yocho. El Marq.s dela
Ensenada. Dn Man.l de Aruedondo

El dia diez y nueve de el pasado a instancia de esta Ciudad
hize al Rey, con Expreso yente, y viniente, la Representa
cion que sigue.

Señor. La Ciudad de san Sebastian me

Vepruenta lo que entendera Vuestra Mag.d por la Carta, que ôriginalmente para sus R.s manos: Por los papeles que la acompañan, mandara V. M. la disposizion delos Capitulos Segundo, y quinto del titulo diez prue demu fueros, en que por la necesidad deque se alimentan mis naturales, meheuen permitido los Sres Reyes, glorio sos Progenitores de V. M, que pudan traeue de Reynos con quienes se halle en Guerra V. M. toda suerte de Bastimentos, para la subsistencia demis habitadores, lo que se a praticado enlaprouente con Ingalaterra, por haberlo declarado assi el Reynò (que Dios goza) enel ano demil seteztientos y quarenta. A Consulta de R.l Consejo de Guerra despues de vn largo Litigio sesirbio su Magestad de Espedir su Real Decreto enel ano demil setezientos diez y seys, para quenme quarde el Privilegio de obligar aqualquier Navio que entrare en mis Puertos sea por arribada Voluntariamente ô en otra forma aque descargue la mitad delos Bastimientos deque se Compusiere su Carga y V. M. sesirbio de aprobar en Carta del Marq.s de la Ensenada de diez y nueue de Diziembre demil setezientos quarenta y seis que la Ciudad de S.n Sebastian hubiese apremiado ala Descarga

dela mitad de el Bacallao, que lleba â Bayona una Pria-ynglesa, que entro en el paraje.

Hallegado aeste Puerto el Pabio Islandes la Maria el dia nueve del Corriente mes cinco despues del Cinco de Octubre, dea de el qual permite V. M. el libre Comercio de Granos ala nacion ynglesa) con carga de Alba, Manteca, Salmon Salado, yotros Comestibles; yesperimentandose notable Carestia de trigo, que Corre a treynta yseis, ytreynta yocho rr la fanega, ysiendo mucho la Alba acontener el precio de trigo y principalmente el del Maiz (que es Pan de que se alimentan los Pobres Labradores yoficiales) causado la Ciudad de el Pribilegio dela media dea carga, habiendo Conbenido tambien en ella Dn Gaspar de Antona, teniente Gral delos Exercitos de V. M, y Comandante Gral dimis Presidios aunq la ha Repugnado Dn Man dho Carga yla Quadra yntendente de Marina y Juez de Contrabando en esta Pu contan manifiesta yneonsequencia como la de haber prohibido por Auto la dea carga de este Pabio en el mismo dia diez yseis enque por Bando permitio de ôn dhâ. M. el libre Comercio de Granos de yngalaterra yel Retorno defrutos del Reyno.

Entodos tpos ha preponderado en el Rl ánimo delos gloriosos Progenitores de V. M. la necesidad de alimentarse mis habitadores al Costo vil quelos enemigos dela Rl Corona de V. M. pruden Sacar

dlos pocos Bastimientos que Vendan en mi Pueblo &
hasi melo mando dar a entender por el mrs de Nobiembre
dem.ll setecientos quarenta el Rey mi señor, dig.mo padre
de V. M. (que de Dios goza) y Confiando que alar
ygnata piedad de V. M. no deberan menos Conpa
dession estos sus felices Vasallos: Supp.co Rebeuntemente a V.
M. sedigne mandar aprobar por bien hechalo &
media descarga del Nabio Intandes la Maria y de dar
sus mas Copiosas ords a D.n Manuel delas Casas para
que no ympida en adelante la descarga dito de assucar &
de Bastimientos, que bengan de Ingalatera, y sus Do
minios; y que Continue en permitirla libremente, como
en Execucion delas ords Expedidas por S. M. (que
de Dios goza) enel año demill setecientos y quarenta
la ha permitido, durante todo el tpo delapresente Guerra.
Con este motibo me Expone la Ciudad las otras
quejas, de que V. M. se sirva Cargo por su Carta; Esp.
con el mayor Respecto a V. M. sesirba de atender con sus
paternales probidencias aeste aniquilado Comercio; Ad-
virtiendo aeste ministro de Marina, lo fomente enqu
anto pueda, sin Estruchario enlo que no sea contra el R.l
Servizio pues sin el no pueden por su suma Pobreza
subsistir mis Habitadores Cuya ynalterable fidelidad
ypuntualidad al Servizio de sus Soberanos, les ha de-
bido tan distinguidas honras; y espero sedas deban

muy acezentadas ala Justificada Clemencia de V. M. pa
ra que puedan Sacrificarse mejor en su R.l obsequio.

Dios g.de felizite la C. R. P. de V. M. como la Christian
dad ha menester Zemí Diputazion; Enla M. H. y
M. L.l Ciudad de San Sebastian, diez ynueve de Octu
bre de mil setezientos quarenta y ocho. Por la M. H. y
M. L. Probincia de Guipuzcoa. Dn Manuel Ygna
zio de Ygueiru

M. H. y M. L. Probincia de Guipuzcoa= Con
ocasion dela arribada que hizo ami Puerto el Xabio
Yslandes la Maria Cargado de Itba, y otros Bastimentos
mande hazer la media Descarga desus Viberes en la forma
acostumbrada y siguiente en todo tpo de Paz, y Guerra, por
mi actual y mas quela ordinaria necesidad de ellos, halien
dome del frio de V.S. y por decirlo aqui para ello dispu
se eldia Catorze del mes presente con mi Justizia y
Vesimiento.

Aunque el Exmo señor Comandante Gral en Virtud
dela Orn dieldia diez y nueve de Agosto, Comunicada por
S. M, tenia mandado, que el mismo Xabio se hiziese ala
Vela con el primer buen tpo, por no deverse admitido nin
guno desu Nacion hta la publicacion dela Paz; pero en
tendo S. E. dimi dho, y prezesidad, condescendio prudente
mente ala media descarga de Bastimentos; que me
Compete mandando que Executada esta Cumpla el
Capitan con la orden que le yntimo Su Excelencia.

Posteriormte Suponiendose noticioso de todo el Señor Intendente de Marina D. Man.l de las Casas y la Guardia, el Santo Cierto Auto el dia diez y siete del presente, motivando en la Coyuntura critica presente el aver suspendido su Visita de Contrabando, y el Cumplimiento de Mando, que dun con republico, el mismo dia, para la admision Gral de los Buques Ingleses, que Conduzcan Granos a España por Espacio de quatro meses que debian haver Corrido desde el dia cinco del presente y mandando prohibir absolutamte la ducanga de Habio con señalam.to de Guardas puesto en el portal de Felipe Sexto que a cabo de entregar el Comissionario aquien biene encargado dicho Habio y con imposicion de multas, y varias Cominaciones, hasta que a Consulta que dize aver hecho aquel Caballero el mismo dia Catorze, Vexilba declara S. M. si arte Habio debe admitirse en mi Puerto, y permitir la ducanga, aunque sea alimentos, y atitulo de los que llama pretendidos Privilegios de V. S. y de sus Confirmaciones que deben suspendese en la Estancion presente, aunq no fuesen Conseguidas con subrrepcion las tales Confirmaciones de S. Mg, y que estaban derogadas, y por haverse dado el Decreto de la media ducanga hecho por mi Justicia, y Regimiento con inordinacion y por pertenezerle al Señor Intendente como-

á Juez Pribatibo del Contrabando el Conozimto
dicha media ducanga, ytener Jurisdizion Pribativa
que Exerze el origen yfundamento dela Concesion
del Prinzipe; yfinalmte dispuso, que para Cumplimto de lo
que mandaba por su auto yene entregase con yrregula
ridad por mano de su Scrio yponlas dueño dems Jura
dos mayores Copia dicho su auto: Acuia bista con acu
erdo en Justizia yReconocimiento combocados difuntos
Caballeros dispuse enotro Decreto delmismo dia
diez yseis que Comunicado en Ayuntamiento Ge
neral anal el dia de ayer diez yocho le aprobaron
todos mis Vezinos el Cumplimiento del primero de
la media descarga, fundandole, enque no Requeria
su Exercion Conozimiento alguno Solemne; ni de
otros Requisitos, que los acostumbrados yquepara
su Cumplimiento hera la Competente ypropia Ju
risdizion la Rl ordinaria, que dimanaba antes que
todos, del mismo origen que blasonaba la del Contra
bando; la qual yla dimas pribativas fueron dimem
bradas dela Rl ordinaria Madre, yprimera fuente
delo das, ydebian Contenerse enSus limites las Juris
dizionis particulares: fuera de que no hera ymcom
patible, que el señor Intendente Cumpliese conlas

obligaziones desu Visita, ÿ precauciones Correspondientes
alas Jurisdizion del Contrabando, sin Embarazarse
enlas diligencias dela media descarga ni Bastimien-
tos sobre que estaban evaquados ÿ Executoriados todos
los Vejamados, conquria dar Color ala Suspension de
ella, ÿa Conozimiento antes ni despues no perteneci
al Juzgado di Contravando protestandole los daños, ÿ resulta
dalas faltas de su Visita, ÿ pidiendole mi Resolucion de Execu-
tar la media descarga, ÿ pasandole para su mejor ÿnteligenci
Copia del Juro, ÿ demas Rs ôrns, ÿ Executoria, por manos de
uno dimis Jurados mayores acompañado del no, que dies-
se desu entrada, como lo hizo el señor Intendente; pro de
mi parte prozedido Recado de Atencion, la quenome guardo
aquel Caballero consupuimes auto, ÿ probedad, que dio motibo ala
Suticion presente, Vsimpiendo el estilo, ÿ modos que Reziprocamente
guardaba antes con migo Entendiendonos por Cartas de atencion,
ÿ Comunicandolas en derechura ÿ sin no
do el S.r Intendente ami Jurado mayor la hora para admitir
los papeles ÿ noticia del Auto, hizo la demostracion (que me
Es sensible) de Sacar de un brazo ami no fiel como resulta
dun Certificazion, ÿ del ÿnforme del Jurado mayor, aquien
ÿnsimuo dieresele notificar quales quier autos tan sola
mente por dos dun Juzgado; ÿ sin hazerse Cargo de esto
biene otra vez formando sentimto de ofendido por el

a Compañam^to dimi. S^nos quando aunque fuera, q^ueno fue acep
timarle Cosa, la misma persona R^l nose duda ni oye las notificazion^s
de sus Escribanos; q^ue no ay ley que prohibe acetar hazer las de
qualquiera auto, a qualquiera persona particular ô publica mq^e
le limite sufet a cosas determinada y quando los S^res Capitanes
Grales teniendo S^u S^s^no propio de Guerra no an tenido adver
tir las notificaziones de todos los S^nos numerales, y R^s del distrito
de V.S. ni andegado de aCompañarse con mis Alcaldes en los
prozesos que fulminan estos enbarios autos contra Militares
pretendiendo por ello que yntervengan en los Prozesos sus S^nos
de Guerra; y quando el Confesor de V.S. viendo siempre a la
autoridad que en otoria y togado conforme a su estado pudiera
escusarse de quales quiera notificaziones ô Requerimientos
que con S^nos numerales de V.S. y de fuera deste distrito se le
quisiesen hazer pretendiendo que las practicases los S^nos de su
Audiencia y Juzgado por el respecto ô temor que Conten
plo de fuero en dhos S^nos para con el Confesor y aunque
este fuero no hable Expresamente con los S^res Intendentes
por ser en el distrito de V.S. no obsto su Empleo; la misma
Razon y aun mayores motivos q^ue les, enquanto funda el
fuero para con los S^res Confesores Militan para los S^res Inten
dentes y para otros quales quiera mayores o menores em
pleos que siruan mas de Quartel o colocazen

por S.M. en el territorio de V.S. y por lo Consequiente dono
es una misma en la Razon, y son yguales o mayores los Efectos
no puede dudar de Confundirlos la misma ley por ser dalma
ysta la Razon enque funda sus; de suerte que p. pretender por
zon del Empleo distinciones en el modo de defenderse notificarse
bir nos el Caso presente de notificazion y hacerse guardado con
el Caballero Intendante la atencion que resulta por Escrito y de
hecho) y para Enterarse las notificaziones de estos SS: que
nos han del Juzgado tiene Contrasi la Sentencia de los y no
conbeniendo que Cite el fuero de V.S. y por Desemplazo en la
persona R.l y en los S.s Capitan gral y Corregidor de V.S: y que
ando la demostracion echa con mi Sno fiel y Ratificada
con y proposicion por Escrito no fuese y prueba hecha
ami Cabildo todavia en qual quiera parte en Espana
la y prueba echa a los S.s fir.l de las Ciudades repone por
distintas leyes R.s con pena doble y que la echa a sus sefetos
particulares: y que resulta que mis SS.s de Ayuntam.tos
son personas que de necesidad tienen naturales e hijos
Dalgos de Sangre, y esta y prueba se agraba por
ello y que pide Satisfazion ademas de la Declarazi
on que solicito de modo de noti ficarse quales quier
Autos en adelante a los S.s Intendentes

Despues del publico dicaye del Vs Sabiendose entrado
ayer el Sr Intendente dictamen del acordado y del fuero de V.S. y de
mas Vecados que quedan Expresados y fuendo su Rto ami Juz
gado mayor precediendo la notificacion que dispondria
se hiziue en sus Contrabando y notificando y ndisposicion
portenor de este obligado ami Juzgado que hiziue en su
es asu casa: y Estendiendo por otro no su notificacion como
bera V.S. diferido la Respuesta hta las doze oras del prueme
dia enque prosute en los defectos del fuero de V. Segun los
dem acuerdo y procedim to en su Jurisdizion privativa
del Contrabando y en prsuicio ami no: Hauia Visita
en Ayuntam to de este dia con diferentes otros Caballe
ros dimas dilos dem Resim to he buelto a Reboluer lo que
entendera V.S. dela Copia de Acuerdo que a Compañado
y sea Recitado la media ducaroa de oro la Alba, con las
precauciones y Justificaciones que spra, y antes de practi
cadas para Asumon del Capitan Gral y Intendente
su Copia como y pedim te lo Comprendera V.S. del dho
cargo de los Caballeros nombrados para ello: En
Cuyos terminos y por la Comun quexa de lo opre
sion del Comercio que se atribuye a este Caballero

yque Vedunda no solo enperjuizio delos Mis Naturales sinotam
bien de S.M. considro por dmi obligazion el Vecuuir como lo
hago, alaprotencion de V.S. paraladefensa desusfueros yala
Jurisdizion R.l yquietud dmis Vezinos, huziendo parente
a V.S. M. suproprio Servizio, yni Justicia, yproceder enlasso
ma, que eneste mismo asumpto fue servido V.S. defaborezerme
enel año dmil setezientos quarenta yocho, yotras anteriores; como
lo Espero tambien eneste dela grandeza de V.S.

Repito a V.S. las Veras dmi respectuosa atencion aq.to sea
delu mayor obsequio, deseando, q.e nro S.r guarde a V.S. entoda
felizidad mu.s an.s Dmi Aguntam.to Diez ynueve de Octubre de
mil setezientos quarenta yocho = a M. H. y M. L. Ciudad
de S.n Sebastian. D.n Agustin Jph de Legrave. Eugenio de
Orbiztondo. Con acuerdo dela Ciudad de S.n Sebastian. Juan
Bap.ta de Larburu.

En su Respuesta Recibi la Siguiente del Exmo S.r Marq.s dela
Ensenada, // Hedado quenta al Rey dela Representazion de
V.S. de diez ynueve del Corriente rpasado del ticado V.S. yel
Comandante D.n Gaspar de Ulntena, enla detencion del Nabio
Irlandes la Maria que arribo aeste Puerto eldia cinco; yen
pasar a Executar la mitad dsu dotacion a Expediendo las
probidencias del Juez privativo de Contrabando y Contrabi
endo alas ord.s que declaran estan espedidas por S.M.
yrecibiendo dmodo conque deben tratar estos Basos
de Protestancias Enemigas durante la Guerra pues

pues deben proceder los salbo conductos, ô licencias de S. M. pa
ra la admision de Gen.s Comestibles ô viveres en todos sus Do
minios como V. S. tiene prevenle que ha Solicitado y de que
esta advertido para hacer mas Circunstanciado su enor; pero
que merecia sufrir vnasena, yactiba probidencia que la Pied
de S. M. suspende atendiendo ala buena fee que ynsinua y Co
pone D.n Manuel delas Casas quepudo ynclinar a V. S. al
abasto diloque carecia el Pueblo, Dispensando por ahora
ysinquenida de Cumplar la descarga hecha; quedando
V. S. advertido para en adelante dela Veneracion conque
debe tratar las Resoluziones del Rey no prorrumpiendose sinto
mas subversivos agnlapudarlas. Dios G.e a V. S. muchos a
vos Lourzo el R.l Oyonte joseys de Octubre demill setez
quarenta yocho. El Marq.s dela Ensenada. M. H. y. M. L
Provincia de Guipuzcua.

Thabiendola Comunicado ala Ciu.d me Representa lo que en
tendra Om por la siguiente suya= M. H. y M. L. Pro
vincia de Guipuzcua= Con Carta de tres del Corriente
me Comunica V. S. la que ha Recibido del S.r Marques de
la Ensenada ecsha. de Oyonte joseis del pasado que
dessa sumamente mortificado el Celo, y honor conque viene
pue mene dedicado al R.l servizio, y ala Execucion de
las Ord.s del Rey: Veras como dho la Resolucion de
S. M. y no puedo dejar de hacer presentes a V. S.

las Razones enque funde mi Conducta.

Imforme a V.S. en mi Carta de diez prueve del pasado quinquendo la Costumbre observada segun mis Privilegios, Executoria y declaracion dela R.l persona a Consulta del R.l Consejo de Guerra obtenida por V.S. en diez Abril de mil setez.tos diez y seys confirmada nuebamente por S.M. encarta del S.or Marq.s dela Ensenada de diez y nueve de Diziembre de mil setez.tos quarenta y seis habia decidido el dia Catorze de Octubre a Memorial de Miguel Brik, Capitan del Habio Ingles la Maria que ducaxa en la forma Regular la mitad dela Carga, que traya de Bastimientos.

Notizioso de esta mi Resolucion el S.or Intendente de Marina D.n Man.l delas Casas y la Quadra (segun se Escrito a todos deste mes) paxo, que hizo S.M. el mismo dia Catorze dem.i Acuerdo una Consulta, sobre si la ducaxa de este Habio se oponia, o no alas Reales ordenes, conque se hallaba.

Este Cauallero nome hizo saber algunas de ellas por lo que no tube motibo de Variar la pratica de mis Regulares probidencias para la media ducaxa de Bastimientos delos Habios q.e tienen de arribada a mis Puertas.

Pero el S.or Intendente hubiese mobido a consultar solo el Celo dela observancia delas Reales Ord.s de S.M. no hubiera, dexado de Comunicarlas, para que yo me arreglase

dellas, ô Consultaremos de Conformidad, ô para que lo hizie
por si mas instruido, lo que lo Executo.

Con la novedad de haber mandado el dia ynmedia
to quinze del mismo mes el S.r Comandante Gral al
Expresado Capitan Bruk, que hiziese ala Vela, por
orn R.l conquise hallaba, hize Recurso con mi Pabellon
a su Mag.d, que ynformado dela Preconcua observanzia
del, aunque con los Habios delas Potencias Amigas y
contra la Voluntad delos Capitanes, Condezendió en
que usase del enese caso de Habio de Arribada pro
pio de Enemigos, Juzgandole no Incompatible con la
R.l orn: Pues, que Comprueban mi buena fee.

Siguiose de orn del Cavallero Intendente la publica
cion del Bando del dicho diez siete del mismo mes que
hazia saber haber Concedido S. M. salvo Conductos
alos Habios Ingleses; que Conduxesen Granos a es
tos Dominios por el termino de quatro meses Conta
dos desde el dia Cinco; y posteriormente al Bando (si
bien el mismo dia) me Remitió el S.r Intendente con
su Ofic.o por mano dem.i Jurado su primer Escrito
en que daba noticia dela Referida Consulta en razon de
dicho Habio la Mania; y q.e debia ser Comprendido en
la R.l orn prohibitiba de admision de Ingleses a lo

merito h^la^ la publicazion dela Paz. debia gozar dilos
silbo Conductos hasi Conzedidos para el quadrimestre
prohibiendo conpenar la media descarga que yo tenia
decretada rechizuse.

Aunque me Sorprendio la Opinion dno nro
mi Pribilegio ultimo tpo que habia publicado la liber
tad de granos (aun sin Especificar los que contenia
dho Bando, enque no Cabian los reales Expresados
por motibo en el mismo Escrito, de poder haber en los
Baules de Manteca y Pescado otra de Ilicito Comer
cio) limite mi Resolucion y acuerdo dela media de
carga asola el Alba en Consequencia de mi buena fee.

El dia tres del presente fue el enquieme Comunico
el Caballero Intendente Copias delas dos queloco
enms Escritos anteriores y me llego esta noticia qua
tro dias despues que bolbio dela Corte el Expreso, des
pachado por V. S.; y es evidente que no puede el dia
torze mi los siguientes por este motibo hazerme Cargo
de ellas ni mucho menos ponerme a yntrepretarlas
lo que en ningun Caso Cabia en mi Respeto y Vener
zion alarmeno yn sinuacion de V. M. Sobre
todo lo que mas aumenta mi dolor es la Espresion

de haber pasado a executar la mitad de la Descarga atro-
pellando las providencias del Juez Privativo de Contrabando
y Contraviniendo alas Ordenes que claramente estan Expedidas
por S. M.; pues viendo el modo conque deben tratar los Va-
sallos de Potencias Enemigas, durante la Guerra.

He expuesto a V. S. la fata denotizia delos R.os Ord.es
y la malterable buena fee conque procedia la media ducad
d.a: En los acuerdos mios de que Remiti Copias a V. S. con
mi carta de diez y nueve, habra Visto que desde que entendi las
providencias del Juez de Contrabando que este Caballero
para que practicase la Visita quando Repiti esta instancia
y pretexte los daños de su omision: y no Comprendo como ya
podido hazer un informe, por el qual con tanto desonor
mio, Especialmente q.e tratan sensible Reprehension de V. M.

Hasta aqui este Caballero me ha Comunicado con mio
haziendome saber por Cartas las Ordenes que ha Recibido de el
Rey; solo en este Caso puede he Experimentado la nobedad
que dejo insinuado a V. S. En mi Escrito de dos de este mes,
que me dirijo al dia siguiente, añado al estilo, que solo ha se-
guido en esta dependencia los mismos Expresos mandos
mientos de que iran guiado, Cumpla y Execute puntual
y Exactamente en este caso y en todos los demas que han
ocurrido, y ocurrieren en lo futuro el thenor delas Ord.es

Reales, (que ôscita) sin ~~[illegible]~~terpretazion, escusa ni dila-
zion alguna; yque entrege una Copia faciente de
este auto ami Jurado mayor, quien la presentase en
primer Ayuntam.to para que hasi Religiosamente se
obserbe: Solo esto Contiene el Escrito; yque Custodie
entre los Papeles deste ofizios de Marina, todo lo autua-
do sobre este Caso, y demas dem Naturaleza.

No he Experimentado hasta ahora que los Jueces & Con-
trabando se hallan embarazados conmigo en semejantes providencias
te
mayor m. quando nunca he dado motibo para ellas mismo
el Caso presente en que como tengo Insinuado a V.S. he solo
vsado de mi egecutoriado fro de la mediadescarga solizitando
Con repetidas Instancias que este Caballero Egecutase la visita de
Contrabando: Jeneros de ninguna Calidad en mi escrito con
tanto precepto dirijido solo ami y para mi dandome en
Carta con las interpretaziones y significando escusas y fdila
zion es y cesso tres dias despues que publicada por Bando
entendido en Real animo y quando publicada por Bando
el diatreintay uno del pasado la libertad de Comercio con
Inglaterra hecho cauer a V.S. p. el Caballero Intendente
la orn de su Stag.d de deinte y ocho del pasado quemando
lo mismo y que V.S. a instancia de este Caballero se sirbio
Comunicarmela el mismo diatreintay uno lamaze-

sacio eneste Pais libre ttodo Riesgo de Contrabando en los
Generos de Inglaterra pareze no perder tenerotro fin que el de
zaherirme, nosolo Con los terminos Imperattivos de autor y
modo de Peticion que cabian me hara Juramente ceñi-
bles Con Renovarme el Dolor que me afligia
de haverle entendido que desagrade â V.Sñr.
Sin molestar â Vs. con quejas particulares del mal
tratamiento echo al Dor. de mi Ayuntam.to la denodarme a imedes-
pues de prebenido mia vs. en sus escriptos el trattam.to de la Sñr.a
que no compete de Justizia la Repetida y regularidad de
ellos y modo de su Direczion en lugar de Cartas Vrijpotas
mi laxos reflexionadas expresiones. de su escrito de treinta de Octr.
mo con lo que digo publicamente que estrecha al Comercio me
es imescusable hazer presente a vs. que el estado a que a llegado
esta dependencia destruie los Capitulos segundo y quinto del
titulo de resguarde de los fueros de vs. nuebamente confirma-
dos por su Magestad (que Dios goza) en veinte y nueve
de Sbre. de mil seteztos quarenta y la eje-
cutoria ganada por vs en el año de mil seteztos diez y
seis y declaracion de la persona Real y supremo Conse-
jo de Guerra para la tra ida de Bastimientos de Paises
que estan en Guerra con Corona y para la media descarga
de los que binieren en Navios de Arribada Confirmada
por S.Mt. (que Dios Guarde) y nuebe de Dz.re de mil seteztos
errtos quarenta y seis mayormente a vista de las expre-
siones de este Caballero Intendente de los fueros y Privile-

gios de V.S. pretendido derogados y subrepticiam.te ganados
sirvo setoman las providencias Combenientes al Remedio: Suplicando Rexerten.te á V. Mt. Sean servidas mandar que los citados fueros y Egecutoria se observen y guarden Como se anguardado
spñe lo que espero deber al Paternal Zelo de V.S. aquien
renuebo mi Repetidosa atencion ami cesario y deseo de Sño
Gue m.s a.s dem.i Ayuntam.to de sansebastian y Nov.re ocha
Cientos quarenta yocho. La Mt Se y Mt Ll Ziudades sansebastian Dn Agustin Jph de Leyzaur. Dn Eugenio de Arbiztondo. Dn a acuerdo dela Ziudad desansebastian. Dn Juan Bap.ta de Laburu.

En cuia vista he Resuelto combocar Junta Particular en la sala de Ayuntam.to de esta Ziudad para las nueve horas de la mañana del dia diez y siete del mes y para conferir y Resolver en dho punto: y Vm embiara della sus Diputados Junteros con poder bastante en la forma ordinaria. Dios Gue a Vm m.s a. como dezeo dem.i Diputar en la M.t No.re y M.t L. Ziudad de sansebastian a nueve de Nov.re de mil setecientos quarenta yocho: Porta Mt Se y Mt L. Provincia de Guipuzcoa. Dn Manuel Ignacio de Aguirre. Y Juntos y congregados Altenor delos Ynsertos de esta acorda
Acuerdo y poder para dar la posesion. con dho poder alos señores D.n Manuel Ignacio Domingo de Zuloaga y D.n Manuel Thomas de Iriarte Vecinos de esta Ziud. y de la Ziudad de sanse.n para que asistan en ella en mra

Xeraz. y su Representacion como sus Caualleros Prôcs en la
Junta particular que en dha Provincia y en su Diputa
zion ha determinado Zelebrar en la sala particular de dha Diu
zion sobre los asumptos que previenen dhos Insertos y que con el poder q.
se ha de otorgar para dhos dos rs. Caualleros se despache por es-
quinientos les en frte de d. para que admitan dho poder y asistan
en frte della en dha Junta Particular que se Zelebra
el dia diez y siete del Corr.te mes alas nueue horas de mana
na // Con lo qual se acabo el Ayuntam.to y firmo dho
señor Alcalde por y los demas segun Costumbre y
dello firme yo el Esno
Dn Joseph de Leizaola
y Lili

Ante mi
Domingo de Larraza

Este Ayuntam.to
se halla estampado
al folio 318 pero
por hauerse le entre-
gado al Esno de Ayun
tam.to despues de estan
dido todos los Ayun
tam.tos que siguen des-
dedho folio hasta este,
su memb.te no pudo
estampar se en el lugar
que le corresponde

En la sala de las Casas de Conzejo de la villa de Zeraz.
a treinta y uno de Agosto de mil setezientos y quarenta
y ocho, por Testimonio de mi Domingo Ignacio de
Echeverria Esno Real y del numero de esta villa se juntaron
segun uso y Costumbre los señores D. Joseph Ignacio de Lei-
zaola y Lili Alcalde y Juez Ordinario, D. Joseph Hipolito
de Ozaeta Sindico Personero gral D. Miguel Velez de Olaso Ve-
cino, Don Anibal, D. Esteban Ignacio Baron de Juxendiain